



ACUSE

Asunto: Solicitud de mayor información para resolver sobre la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-038-STPS-2023, Clasificación de las actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que permita a los patrones identificar aquellas de menor riesgo, y que no impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria y vehículos pesados para los menores."**

Ref. 14/0010/101023

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.

MTRO. HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-038-STPS-2023, Clasificación de las actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que permita a los patrones identificar aquellas de menor riesgo, y que no impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria y vehículos pesados para los menores"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de octubre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, se identifica que la Propuesta Regulatoria tiene por objetivo establecer la clasificación de las actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, a fin de que sean identificadas aquellas labores, tareas o trabajos considerados de menor riesgo para los trabajadores menores, conforme a lo que establece el artículo 176, fracción II, numeral 8, de la *Ley Federal del Trabajo*², que no impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria y vehículos pesados. En ese contexto, presenta disposiciones que se ajustan a alguno de los criterios de costos de cumplimiento establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de manifestación de impacto Regulatorio*³, mismos que para pronta referencia se indican a continuación:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- iv. **Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.**

(énfasis añadido)

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de abril de 1970 con su última modificación publicada el 27 de diciembre de 2022.

³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.





Estas disposiciones se encuentran en el contenido de los numerales 4 y 5 de la Propuesta Regulatoria, en virtud de que establecen definiciones y clasificaciones que aplicarán a todos los centros de trabajo del territorio nacional que cuenten con trabajadores menores de edad, de más de 15 y menos 18 años cumplidos, que desarrollen labores, tareas o trabajos en las actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.

Bajo dichas consideraciones, se requiere que esa Secretaría presente el AIR debidamente requisitado para la presente Propuesta Regulatoria, o en su defecto proporcione evidencia definitiva que permita determinar que las definiciones y clasificaciones de dicha propuesta ya se encuentran previstos de manera íntegra **en el marco regulatorio vigente** y, por lo tanto, no se generarían acciones regulatorias y costos de cumplimiento para los particulares.

No se omite mencionar que, la STPS indicó en el documento anexo al formulario de AIR denominado *20230815114019_55151_AIR NOM 038.pdf*, que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento en razón de que:

- a) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe elaborar y publicar un documento de carácter informativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Segundo Artículo Transitorio de Decreto por el que se reforma el artículo 176, fracción II, numeral 8 de la Ley Federal del Trabajo;
- b) De acuerdo a lo ordenado en el citado Artículo Transitorio, el documento a elaborarse y publicarse es una Norma Oficial Mexicana;
- c) La citada norma oficial mexicana debe establecer la clasificación de las actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, a fin de que sean identificadas aquellas labores, tareas o trabajos considerados de menor riesgo para los trabajadores menores, conforme a lo que establece el Artículo 176, fracción II, numeral 8, de la Ley Federal del Trabajo, que no impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria y vehículos pesados
- d) El documento es de carácter informativo, toda vez que, a través de él, se hace del conocimiento de los patrones y trabajadores menores, de aquellas actividades que representan un menor riesgo en las labores agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.
- e) No existen obligaciones nuevas o trámites adicionales."

Al respecto, se observa que la Propuesta Regulatoria **no es de carácter informativo**; lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 4, fracción XVI de la *Ley de Infraestructura de la Calidad*⁴ la definición de Norma Oficial Mexicana es:

"[...] XVI. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte."

Por lo anterior, en caso de que la STPS presente evidencia definitiva que permita determinar que las definiciones y clasificaciones de dicha propuesta ya se encuentran previstos en el marco regulatorio vigente, deberá de ajustar sus justificaciones de porqué la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que esa Dependencia brinde respuesta al presente escrito, a efecto de que la Propuesta Regulatoria pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR).

⁴ Publicada en el DOF el 1 de julio de 2020.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.




12/08

